



REF. 080013110003-2021-00250-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DAYANA MARIA RODRIGUEZ ESCORCIA y ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA
ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3862969a0b0e20b21e1a64d541c2f0d5a5819bee47c413d65bb7
9b2ed54f2a4**

Documento generado en 21/07/2021 04:31:14 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiuno (21) de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00250-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DAYANA MARIA RODRIGUEZ ESCORCIA y ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el acuerdo al que llegaron los cónyuges sobre alimentos y visitas de su hija DASR., no se señala expresamente el reajuste acordado anualmente si será teniendo en cuenta el IPC o el porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, igualmente no se indica cómo será el régimen de visitas del padre, especificando la reglamentación en torno a vacaciones, semana santa, semana de vacaciones en octubre, fechas especiales: cumpleaños del padre, de la madre y de la menor, días especiales 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero; (manifestando quien iniciará con las vacaciones en cada periodo), indicando además la forma como será entregada la menor y la hora en que se entregará y se recogerá.
2. En el poder allegado al plenario no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No se indicó la ciudad de la dirección física de los solicitantes y del apoderado judicial donde recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46526bb7a23c10df8796882a42df197999ea1f3fcaa5439920d561e7670f460b

Documento generado en 21/07/2021 03:36:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 111

FECHA: 22 DE JULIO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
21 DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA